

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 035
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “(...) *El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.* (...)”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se promueve la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y a efectos de su legalización y registro, el artículo 36 del mismo cuerpo normativo establece que: “(...) *Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación* (...)”;
- Que,** el artículo 565 del Código Civil, señala: “(...) *No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República*”;
- Que,** el artículo 2 de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, dispone: “(...) *Todo productor agropecuario propietario de predios rústicos tiene derecho de pertenecer al Centro Agrícola de su respectiva jurisdicción cantonal y/o a las Asociaciones de Productores del principal producto que se genere en su propiedad* (...)”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “(...) *Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil*”;

- Que,** el artículo 6 del Acuerdo Nro. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, expedido por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, publicado en el Registro Oficial 438 de 13 de febrero de 2015, señala: “(...) *para determinar qué institución del Estado es competente para conocer, tramitar y gestionar la personalidad y vida jurídica de una organización social creada al amparo del Código Civil, se tomará en cuenta únicamente su ámbito de acción, objetivos y fines, mismos que deben ser concordantes entre sí*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 8 de la norma ibídem, indica que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, hoy Ministerio de Agricultura y Ganadería: “(...) *Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velan o guardan relación con: La garantía del derecho a la producción enfocada en la seguridad alimentaria; - El desarrollo sostenible de la agricultura, ganadería, acuacultura, pesca, forestación y reforestación comercial, sus contingencias y temas relacionados (...)*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, en cuyo artículo 7 ordena: “(...) *las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;
- Que,** el artículo 9 de la referido norma, define: “*Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento (...)* Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. 1. *Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros;* 2. *Corporaciones de segundo grado: son aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, como las federaciones, cámaras o uniones; y,* 3. *Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acta de Asamblea General Constitutiva de 24 de febrero de 2024, suscrita por los miembros fundadoras, expresaron su voluntad de instituir la “Asociación del Sector Productivo Agropecuario Ecuatoriano”, con domicilio en sector La Pitahaya, catón y parroquia Tosagua, provincia de Manabí. Acto seguido eligieron la directiva provisional, presidida por Telmo Bolívar Fajardo Coppiano y aprobaron el estatuto social, entre otros temas;
- Que,** con oficio Nro. SPAE-Q-OF-MFSQ-014, registrado mediante documento externo Nro. MAG-CGAF-DGDA-2024-9716-E de 23 de mayo de 2024, el Ing. Agr. Telmo Bolívar Fajardo Coppiano, en calidad de Director Nacional Provisional de la “Asociación del Sector Productivo Agropecuario Ecuatoriano”, solicitó al Titular de

esta Cartera de Estado: “(...) emitir el Acto Administrativo respectivo a través del cual se apruebe el estatuto y otorgue la personalidad jurídica a la organización referida (...)”;

Que, con memorando Nro. MAG-UGDIAMANABI-2024-0150-M de 06 de junio de 2024, la responsable de la Unidad de Gestión Distrital de Innovación Agropecuaria de Manabí, en su informe técnico favorable de la Personalidad Jurídica de la “Asociación del Sector Productivo Agropecuario Ecuatoriano”, en la parte pertinente manifestó: “(...) que efectuada la revisión de los documentos por parte de la Dirección Distrital de Manabí, se verifica que éstos cumplen con todos los requisitos establecidos por lo que emito informe favorable (...)”;

Que, con memorando Nro. MAG-DDMANABI-2024-1170-M de 07 de junio de 2024, el Director Distrital de Manabí, remitió el informe técnico-jurídico, para continuar con el trámite respectivo para la creación de la “Asociación del Sector Productivo Agropecuario Ecuatoriano”; y,

Que, mediante memorando Nro. MAG-DFAA-2024-0180-M de 07 de junio de 2024 y su alcance con memorando Nro. MAG-DFAA-2024-0182-M de 10 de junio de 2024, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, en su informe, concluyó: “La documentación presentada para el trámite de REGISTRO del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de la Pre- Asociación del Sector Productivo Agropecuario Ecuatoriano, ubicada en el cantón Tosagua, provincia de Manabí, cumple con los procedimientos establecidos en la norma supletoria: “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, expedido mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27-oct.-2017 y la Ley de Centros Agrícolas, Camaras de Agricultura y Asociaciones de Productores”; recomendando: “(...) la consecución del proceso para el registro del estatuto y concesión de personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial de la Pre-Asociación del Sector Productivo Agropecuario Ecuatoriano, ubicada en el cantón Tosagua, provincia de Manabí”. En el mismo documento actualizó información conforme lo establecen los artículos 2 y 3 de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Estatuto Social y Otorgar Personalidad Jurídica a la Corporación de Primer Grado - Asociación del Sector Productivo Agropecuario Ecuatoriano, domiciliada en el sector La Pitajaya, parroquia y cantón Tosagua, provincia de Manabí; al tenor de la documentación presentada:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO, ALCANCE TERRITORIAL Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Constitución y denominación: Se constituye la ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO, como una

Organización de derecho privado, con patrimonio propio, administración autónoma; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La Organización se registrará de conformidad con la Constitución del Estado, las disposiciones del Título XIX del libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicables.

ARTÍCULO 2.- **Ámbito de acción:** La Asociación tendrá como ámbito de acción proponer y ejecutar programas y servicios destinados a promover el desarrollo integral del sector agropecuario nacional y de los Productores Agropecuarios, los mismos que estarán dirigidos a fortalecer las capacidades técnicas, productivas y comerciales de ser necesario de los productores, así como a fomentar la adopción de prácticas sostenibles y la incorporación de tecnologías innovadoras en el sector. Además, ser promotores de políticas públicas que contribuyan a su desarrollo y bienestar.

ARTÍCULO 3.- **Domicilio:** La Asociación tendrá su domicilio en la provincia de Manabí, en el cantón Tosagua, sector la Pitahaya, kilómetro 38 vía Tosagua – Portoviejo. Celular: 0989522181. Correo electrónico: secproagropec@gmail.com. Por determinación de la Asamblea General podrá establecer sedes provinciales y cantonales, realizar actividades en otras ciudades del país y en el exterior, la sede de la Directiva Nacional será rotativa dependiendo de la provincia en donde radica el Director/a Nacional.

ARTÍCULO 4.- **Alcance territorial:** La Asociación cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel nacional. Además, podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente.

ARTÍCULO 5.- **Duración:** La Asociación tiene como plazo de duración indefinida, pudiendo disolverse por las causales aquí establecidas.

CAPÍTULO II FINES, OBJETIVOS, DESARROLLO Y DECLARACIÓN DE REALIZAR ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO

ARTÍCULO 6.- **Fines:** Los fines de la Asociación son los siguientes:

1. Promover el desarrollo integral del sector agropecuario del país y de las personas que se dedican a esta actividad para alcanzar la soberanía alimentaria, la protección del ambiente y el bienestar económico y social de los habitantes del campo.
2. Fomentar la participación activa y organizada de los productores agropecuarios a nivel nacional como personas naturales, en la gestión y desarrollo del sector, promoviendo su integración mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos por los órganos de administración tanto a nivel nacional y seccional.
3. Fortalecer la cooperación y el trabajo conjunto entre los diferentes actores del sector agropecuario, incluyendo productores, empresas, gobierno y organizaciones internacionales, para lograr un desarrollo integral y sostenible del sector.

4. Defender los derechos e intereses del sector agropecuario ante el Estado y otros sectores económicos, velando, representando y protegiendo los intereses de los productores agropecuarios para garantizar condiciones equitativas para el desarrollo del sector.
5. Impulsar la innovación tecnológica y formación continua en el sector agropecuario, facilitando el acceso a tecnologías modernas y eficientes que mejoren la productividad y la calidad de vida de los habitantes rurales.
6. Contribuir a la sostenibilidad ambiental del país, mediante la promoción de prácticas agropecuarias responsables y sostenibles que conserven la biodiversidad, los recursos naturales, reduzcan el impacto ambiental y contribuyan a la mitigación del cambio climático.

Para alcanzar estos fines, la Asociación planificará y gestionará sus actividades con el gobierno central y seccional, como con organizaciones privadas, organizaciones no gubernamentales, organismos regionales e internacionales.

ARTÍCULO 7.- Objetivos: La Asociación tiene los siguientes objetivos:

1. Fomentar una imagen justa y digna del Productor Agropecuario destacando la importancia de la soberanía y la seguridad alimentaria nacional, con miras a crear conciencia entre los ecuatorianos sobre el valor de la producción de alimentos en nuestro país.
2. Establecer y mantener coordinaciones efectivas con el Gobierno Nacional para negociar acuerdos que impulsen la mejora de las condiciones de producción, distribución y consumo de los productos agropecuarios, representando y defendiendo los intereses de los miembros de la Asociación.
3. Mantener contacto permanente con entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas, que promuevan o financien iniciativas relacionadas con los problemas económicos y sociales, especialmente en los ámbitos de producción, tecnología, distribución y consumo de productos e insumos agropecuarios y cuando sea necesario desarrollar con ellos campañas de socialización y capacitación, así como actividades o servicios conjuntos cuando sea necesario.
4. Identificar, formular, presentar, evaluar, gestionar y ejecutar proyectos para la producción, distribución e industrialización agropecuaria con un enfoque en prácticas sostenibles y ambientalmente responsables.
5. Promover la consecución y canalización de recursos para inversión local en asistencia técnica a proyectos agropecuarios.
6. Administrar recursos destinados a programas y proyectos agropecuarios, directamente o mediante contratos o convenios con entidades o empresas nacionales e internacionales.
7. Celebrar convenios con otras organizaciones que contribuyan al logro de los objetivos sociales, productivos y económicos.
8. Canalizar convenios de inversión productiva, formativa y asociativa con la cancillería y las embajadas presentes en el Ecuador.
9. Impulsar la presentación de actos legislativos, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones que busquen el logro de los objetivos.
10. Ejercer las diferentes acciones legales ante los organismos del estado o entidades públicas o privadas y solicitar de ellos la expedición, modificación o derogatoria de las disposiciones legales y medidas, según sea el caso, que afecten las actividades agropecuarias.

11. Fomentar la incorporación de la población campesina en la producción, distribución, transformación e industrialización de los productos agropecuarios.
12. Alcanzar los derechos a la salud, educación, vivienda digna, seguridad social, conectividad, acceso a la tecnología digital y a los bienes públicos necesarios para el bienestar de los habitantes del campo.
13. Promover programas y proyectos para las mujeres, niños campesinos, discapacitados y adultos mayores.
14. Fomentar actividades públicas que permitan el fortalecimiento de la cultura, el arte y la lúdica de los pobladores del agro.
15. Capacitar e impulsar la conformación de veedurías ciudadanas.
16. Fomentar la creación de un instituto tecnológico de formación y mejoramiento de la mano de obra, para las diferentes actividades laborales productivas; programando actividades de formación y capacitación que permita a los miembros una adecuada actualización en temas del sector agropecuario.
17. Crear un centro de investigación para el mejoramiento de las semillas alineadas con las nuevas tecnologías.
18. Promover la creación e instalación de un centro de investigación y promoción para el desarrollo de la ganadería bovina, porcina, caprina, avícola y otras especies, con el objetivo de impulsar la innovación, la mejora genética, la sostenibilidad y el bienestar animal en la producción agropecuaria.
19. Crear almacenes de maquinarias, equipos, implementos e insumos que utiliza el sector agropecuario, para poder cumplir con las labores tecnificadas en el campo, al igual que, el suministro oportuno de materias primas a precios exentos de impuestos y aranceles.
20. Desarrollar emprendimientos y empresas asociativas para beneficio de sus miembros.
21. Trabajar por la diversificación de la economía nacional agropecuaria, introduciendo los componentes agroambiental y forestal, que, con un enfoque científico y sostenible, determine el mejoramiento y la conservación de los ecosistemas.
22. Impulsar la educación ambiental con el objeto de preservar las fuentes hídricas y los lechos de los ríos y demás ecosistemas, con el fin de que las generaciones venideras tengan agua suficiente para garantizar la salud y la calidad de vida.
23. Promover la conservación y protección del ambiente, fomentando prácticas agrícolas, forestales, ganaderas y pecuarias sostenibles, con el propósito de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y participar en los mercados de compensación de créditos de carbono. Esto se logrará mediante la celebración de convenios, acuerdos y la creación de empresas asociativas orientadas al desarrollo y preservación de bosques protectores.

ARTÍCULO 8.- Desarrollo: Para el desarrollo de los objetivos, se realizarán actividades secundarias, que garanticen su cumplimiento:

1. Realizar actividades y programas que propendan el desarrollo integral de los miembros de la Asociación.
2. Presentar acciones constitucionales, judiciales o administrativas tendientes a conseguir del estado soluciones para las necesidades del sector agropecuario. [SEP]
3. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, todas aquellas actividades encaminadas a:

- proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los miembros y el de los particulares.
4. Desarrollar y apoyar investigaciones en temas relacionados, directa o indirectamente, con los objetivos de la ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO.
 5. Elaborar programas de difusión a nivel comunitario, de asociatividad, a través de planes de prevención sobre los asuntos contemplados en los objetivos de la ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO.
 6. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional e internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO, fomentando la creación de una cooperativa de ahorro y crédito del agro ecuatoriano regulada por las entidades financieras pertinentes, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
 7. Incidir en la construcción de una opinión pública democrática y propiciar procesos de fortalecimiento de la identidad cultural y desarrollo comunitario.
 8. Participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen los mismos o similares objetivos y en general realizar todas las gestiones u operaciones tendientes a garantizar la estabilidad financiera y el desarrollo de sus actividades y programas, conforme la ley.
 9. Organizar y llevar a cabo una amplia variedad de eventos, dentro o fuera del país, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la Asociación y a la obtención de los recursos necesarios para su desarrollo. Estos eventos pueden incluir conferencias, seminarios, ferias, exposiciones, concursos, entre otros, con el fin de promover el intercambio de conocimientos, fortalecer redes de colaboración y aumentar la visibilidad y el impacto de la Asociación en el sector agropecuario.
 10. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO, en la realización y participación de ferias ecuatorianas.
 11. Recibir de personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas, gubernamentales y/o no gubernamentales, nacionales y/o internacionales, ayudas o contribuciones en dinero y/o en especie para financiar las actividades de la institución, en concordancia con las normas vigentes.
 12. Gestionar recursos de crédito con personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales y/o internacionales, con el fin de financiar las actividades de la ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO.
 13. Presentar ante los organismos públicos las propuestas para la adquisición de bienes estatales que conlleven el logro de los objetivos de la ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO.
 14. Realizar cualquier otra actividad y operación económica que tenga una relación directa con los objetivos de la Asociación, contribuyendo así al desarrollo de la misma, al bienestar de sus miembros y facilitando la adquisición de bienes, muebles e inmuebles que fortalezcan y proyecten a la ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO.

ARTÍCULO 9.- Declaración: La Asociación en este acto precisa que si realizará programas y/o actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 10.- De los miembros: Son miembros de la ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO las personas que firmaron el acta de constitución y los que posteriormente se adhieran a ella, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

Podrán tener la calidad de miembros de la ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO todas las personas productoras de las actividades agropecuarias con interés en el desarrollo integral, local, regional y nacional, que se identifiquen con los fines y objetivos que persigue la Asociación, libre y voluntariamente soliciten ser miembros de la ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO, que aporten y colaboren en el cumplimiento del objeto social de conformidad con la ley y el presente Estatuto, así como también poseer la credencial oficial de la corporación.

ARTÍCULO 11.- Clases de miembros: Son miembros de la ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO:

1. Miembros Fundadores: Son las personas que suscribieron el acta constitutiva. Los miembros fundadores tienen voz y voto.
2. Miembros Adherentes: Son todas las personas que posteriormente después de aprobado el presente Estatuto, expresen su voluntad y soliciten por escrito su ingreso de acuerdo al formato establecido para el efecto, que acepten y cumplan el presente Estatuto, los acuerdos y resoluciones y que cancelen las respectivas cuotas de afiliación. Los miembros adherentes podrán ser personas naturales que dentro del territorio nacional se dediquen a la producción agropecuaria y tendrán voz sin voto.
3. Miembros Honorarios: La Asamblea General podrá nombrar miembros honorarios a las personas naturales que hubieren realizado actos en beneficio de la Asociación para el cumplimiento de sus fines y objetivos; de igual manera podrá quitar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a la ley. Las obligaciones y deberes no aplican a esta clase de miembros. Los miembros honorarios podrán participar con voz pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones de Asambleas Generales.

ARTÍCULO 12.- Pérdida de la calidad de miembro: Se pierde la calidad de miembro por:

1. Renuncia voluntaria, dirigida por escrito al Director/a Nacional de la Asociación.
2. Expulsión, previo el derecho a la defensa.
3. Fallecimiento.

ARTÍCULO 13.- Derechos de los miembros: Son derechos de los miembros:

1. Utilizar los servicios de la Asociación y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.

2. Gozar de todos los beneficios que presta la Asociación y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto.
3. Participar de las actividades y administración de la Asociación mediante el desempeño de dignidades de dirección, administración y control.
4. Ejercer actos de decisión y elección a través de la intervención con voz y voto en las deliberaciones de las asambleas generales.
5. Ser informado de la gestión de la Asociación de acuerdo con las disposiciones estatutarias.
6. Acceder, beneficiarse y participar con prelación, en los diferentes planes y programas de la Asociación.
7. Formular y presentar ante la Directiva o la Asamblea General, proyectos, programas, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la Asociación.
8. Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los órganos de la Asociación y obtener oportunas y adecuadas respuestas.
9. Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.
10. Retirarse voluntariamente de la Asociación.
11. Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.
12. Mantener individual y colectivamente una actitud propositiva que cuide el bienestar de los miembros de la ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO.

ARTÍCULO 14.- Obligaciones de los miembros: Son obligaciones de los miembros:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, reglamento y las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y la Directiva. (su incumplimiento será falta grave)
2. Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito. (su incumplimiento será falta grave)
3. Pagar las cuotas de afiliación y sostenimiento, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente. (su incumplimiento será falta grave)
4. Intervenir activamente en las actividades que organice o promueva la Asociación. (su incumplimiento será falta grave)
5. No dañar el buen nombre de la Asociación, de sus dirigentes y compañeros. (su incumplimiento será falta grave)
6. Dar a los bienes de la Asociación el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento. (su incumplimiento será falta grave)
7. Ejercitar sus derechos con solidaridad, lealtad cívica, pacífica y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana. (su incumplimiento será falta grave)
8. Guardar confidencialidad, en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de la Asociación. (su incumplimiento será falta grave)
9. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la Asociación. (su incumplimiento será falta grave)
10. Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando sean convocados legalmente, en caso de no poder asistir deberá enviar a su representante debidamente acreditado. (su incumplimiento será falta leve)
11. Cumplir con eficacia y eficiencia las comisiones que se le encomendaren. (su incumplimiento será falta leve)

12. Brindar la ayuda y la colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Asociación. (su incumplimiento será falta leve)
13. Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros. (su incumplimiento será falta leve)
14. Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 15.- Prohibiciones de los miembros: Son prohibiciones de los miembros:

1. Intervenir en asuntos que comprometan el prestigio, respeto y autonomía de la Asociación o de sus miembros, su buen nombre o prestigio de acuerdo con la reglamentación y el presente Estatuto. (su incumplimiento será falta grave)
2. Discriminar, actuando como miembro de la Asociación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica. (su incumplimiento será falta grave)
3. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los órganos de administración, dirección y control de la Asociación o para fines distintos a los autorizados expresamente. (su incumplimiento será falta grave)

ARTÍCULO 16.- Todo miembro gozará de los derechos consignados en este Estatuto, la ley y la Constitución, a menos que se encuentre suspendido de su calidad de miembro por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones del Estatuto y/o hubiere sido sancionado legalmente con la pérdida de su calidad de miembro. Además, las conductas que impliquen violar las normas establecidas en este Estatuto serán sancionadas de acuerdo al presente Estatuto, por contravenir el ejercicio responsable de los derechos de la ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO, afectar la buena marcha de la Asociación y contravenir los principios y normas de la corporación.

CAPÍTULO IV MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 17.- Mecanismos de inclusión: Para ser incluidos como miembros adherentes y corporativos deben certificar la condición de que sus actividades están relacionadas con la producción agropecuaria en el Ecuador.

Será necesario que el interesado dirija al Director/a Nacional de la ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO su solicitud de afiliación escrita en dónde exprese su voluntad de ingresar a la Asociación, una declaración juramentada administrativa, adjuntando la fotocopia de su documento de identificación y certificado de votación, para la aceptación o negación de la Asamblea General.

El interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Identificarse con los objetivos y el Estatuto de la Asociación.
2. Comprometerse a cumplir las obligaciones como miembros.
3. Mostrar interés en colaborar con la ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO.
4. Estar al día en el pago de los aportes que se definan en el presente Estatuto.

El Director/a Nacional de la Asociación solicitará a la autoridad competente el registro del ingreso/inclusión de los miembros de forma inmediata.

Una vez aceptado el ingreso/inclusión a la Asociación, los miembros adherentes y corporativos de la Asociación están obligados a cubrir el pago anual del 5% de la remuneración básica unificada vigente, por concepto de cuota de afiliación y de credenciales. De los cuales se destinará el 80% para los gastos de sostenimiento de la Directiva Nacional y el 20% para engrosar el patrimonio de la ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO.

La cuota antes mencionada se cobrará anualmente a todos los miembros de la Asociación para mantener actualizadas las credenciales oficiales de la Asociación, garantizando así su uso participativo y adecuado.

ARTÍCULO 18.- Mecanismos de exclusión (voluntaria y por causal): El miembro puede solicitar en cualquier momento su exclusión, retiro o salida voluntaria, para lo cual dirigirá al Director/a Nacional de la ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO su solicitud, en donde exprese su voluntad de no pertenecer a la Asociación, adjuntando la fotocopia de su documento de identificación.

En caso de que la Asociación no diere respuesta a la petición dentro del plazo de treinta (30) días de presentada la misma, se entenderá que ha sido aceptada tácitamente y el solicitante petitionará su registro de exclusión ante la autoridad competente.

El miembro podrá ser excluido por las causales establecidas en el presente Estatuto.

El miembro de la Asociación comparecerá ante la Asamblea General con su impugnación, adjuntado, de ser el caso, pruebas de descargo, en ejercicio de su legítimo derecho a la defensa, en el plazo de diez (10) días, contados desde la fecha de haber sido notificado por escrito; sin perjuicio de notificación por vía telemática o cualquier otro medio por el representante legal con la resolución de juzgamiento.

Presentada la impugnación, el representante legal de la Asociación o quien se encuentre legalmente facultado convocará en el plazo de hasta diez (10) días a Asamblea General Extraordinaria, para el conocimiento y resolución sobre la impugnación.

El Director/a Nacional de la Asociación solicitará a la autoridad competente el registro de la salida/exclusión de los miembros de forma inmediata.

La separación de un miembro de la Asociación la decide en primera instancia el Director/a Ejecutivo Nacional y la segunda instancia la resolverá la Asamblea General. Para que esta decisión sea válida se requiere de una votación de la mitad más uno de los asistentes a reunión de la misma con quorum decisorio.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 19.- Faltas disciplinarias: Existen las siguientes faltas disciplinarias:

1. Faltas leves
2. Faltas graves

ARTÍCULO 20.- Faltas leves: Son faltas leves:

1. La inasistencia injustificada a dos sesiones a la Asamblea General, a la Directiva Nacional o comisiones.
2. La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o la Directiva Nacional

3. Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva Nacional dentro de las comisiones designadas.
4. Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones, atribuciones y deberes.

ARTÍCULO 21.- Las faltas leves merecerán la amonestación escrita por parte la Directiva Nacional, dejando a salvo el derecho de impugnación ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 22.- Faltas graves: Son faltas graves:

1. Reincidir por más de dos ocasiones en el numeral 1 de las faltas leves; (expulsión)
2. Reincidir por más de dos ocasiones en los numerales 2 y 3 de las faltas leves; (sanción pecuniaria)
3. No acatar las disposiciones estatutarias (sanción pecuniaria)
4. Actuar en nombre de la Asociación, sin la debida autorización de la Asamblea General o la Directiva Nacional; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
5. Tomar el nombre de la Asociación en asuntos que no sean de su interés; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
6. Realizar actividades que afecten los intereses de la Asociación o que promuevan la división entre sus miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
7. Faltar de palabra o de obra a los miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
8. Defraudación o malversación de los recursos de la Asociación, debidamente comprobado; (sanción de expulsión)
9. El no pago de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, cuotas ordinarias y extraordinarias. (sanción pecuniaria)
10. Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones, atribuciones y deberes.

ARTÍCULO 23.- Las sanciones a las faltas graves impuestas por la Directiva, impugnables ante la Asamblea General, son las siguientes:

1. Sanción pecuniaria (será resuelta en asamblea general o en el reglamento interno)
2. Suspensión temporal de un mes hasta tres meses (No le exime de seguir cumpliendo con sus obligaciones económicas)
3. Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la Directiva
4. Expulsión.

La Asociación podrá ejercer las acciones legales pertinentes ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 24.- El miembro de la Asociación comparecerá ante la Asamblea General con su impugnación, adjuntado, de ser el caso, pruebas de descargo, en ejercicio de su legítimo derecho a la defensa, en el plazo de diez (10) días, contados desde la fecha de haber sido notificado por escrito; sin perjuicio de notificación por vía telemática o cualquier otro medio por el director/a Nacional de la Asociación o por quien se encuentre legalmente facultado con la resolución de juzgamiento.

ARTÍCULO 25.- Presentada la impugnación, el Director/a Nacional de la Asociación o quien se encuentre legalmente facultado convocará en el plazo de hasta diez (10) días a

Asamblea General Extraordinaria, para el conocimiento y resolución sobre la impugnación. En ejercicio del derecho a la defensa, evacuadas las pruebas presentadas y escuchados los alegatos se emitirá su resolución en la misma Asamblea.

ARTÍCULO 26.- Facúltase al Director/a Ejecutivo Nacional para que elabore un reglamento de sanciones, que indique el procedimiento de aplicación del régimen sancionatorio, con sujeción a lo descrito en el presente Estatuto, el reglamento de sanciones deberá ser aprobado por la Asamblea General de la Asociación.

CAPÍTULO VI ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 27.- La ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO para su funcionamiento contará con la siguiente estructura organizacional:

1. Asamblea General
2. Directiva Nacional
3. Representantes Provinciales y Cantonales
4. Comisiones Especiales

Los cargos Directivos son de confianza, honoríficos y ad honorem; así como la integración de las comisiones. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos que formen parte y de cuantos otros se les causen, en el desempeño de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o interés de la Asociación, para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asamblea General fijará el monto mínimo y máximo de los reembolsos y honorarios de ser el caso.

CAPÍTULO VII ASAMBLEA GENERAL: CONFORMACIÓN, ATRIBUCIONES Y DEBERES, CLASES DE ASAMBLEA, CONVOCATORIA Y QUORUM

ARTÍCULO 28.- Conformación de la Asamblea General: Es el máximo organismo y está conformada por 32 miembros: 8 Directores Nacionales y 24 Representantes Provinciales, sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, a la Constitución y demás leyes.

ARTÍCULO 29.- Atribuciones y deberes de la Asamblea General:

1. Ejercer la suprema dirección de la Asociación a nivel nacional y velar por el cumplimiento de sus fines y objetivos.
2. Aprobar el reglamento interno y sus reformas, a nivel nacional, de la ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO.
3. Aprobar las reformas del Estatuto, la disolución y liquidación de la Asociación de acuerdo con las previsiones de este Estatuto, con una mayoría de votos de los asistentes a la reunión con quorum decisorio.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Asociación, propuestos por la Directiva Nacional para el cumplimiento de su objeto social y productivo.

5. Aceptar o negar el ingreso de nuevos miembros y entregar un ejemplar del Estatuto y reglamento interno en caso de existir al nuevo miembro para su conocimiento.
6. Elegir las dignidades de la Directiva Nacional cada cuatro (4) años, mediante votación abierta y/o nominal y en caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva le sucederá quien establezca el presente Estatuto; si no existiera disposición será elegida por la Asamblea General y destituirlos por el incumplimiento de sus atribuciones y deberes en cualquier tiempo.
7. Delegar la participación de los miembros en las actividades de la Asociación.
8. Conocer los informes de cada una de las actividades que realice la Directiva Nacional.
9. Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente la Directiva Nacional, dentro de los tres primeros meses de cada año.
10. Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización.
11. Conocer, aprobar, negar u observar el informe semestral o anual que presente la Directiva Nacional a través del Director/a Nacional de la Asociación sobre la ejecución de sus actividades.
12. Solicitar a la Directiva Nacional cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones.
13. Ordenar la fiscalización de los recursos económicos/financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente.
14. Autorizar al Director/a Nacional y Director/a Nacional Financiero la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de 100 remuneraciones básicas unificadas.
15. Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la Asociación, cuyo valor o avalúo sea igual o superior a 100 remuneraciones básicas unificadas.
16. Aceptar las donaciones que se hicieren a la Asociación dentro del marco legal y lineamientos del presente Estatuto.
17. Reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
18. Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes.
19. Conocer y resolver las impugnaciones.
20. Conocer las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por la Directiva Nacional.
21. Nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional.
22. Establecer o fijar un monto de reembolso por concepto de viáticos o gastos, de ser el caso, para los miembros de la Directiva Nacional y de las comisiones, por el cumplimiento de sus actividades, siempre y cuando hayan sido justificados.
23. Establecer las sanciones diferentes de las previstas en este Estatuto, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
24. Establecer las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos y los administradores, de acuerdo al régimen disciplinario.
25. Las demás que le correspondan por naturaleza, conforme al Estatuto y demás disposiciones legales, como máximo organismo de la ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO y que no hayan sido asignadas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 30.- Clases de Asamblea General: Puede ser de dos clases:

1. Asamblea General Ordinaria: Se reunirá dos (2) veces al año
2. Asamblea General Extraordinaria: Se reunirá cuando el caso lo requiera

ARTÍCULO 31.- Convocatoria: El Director/a Nacional será responsable de convocar a la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General ordinaria se llevará a cabo con un plazo mínimo de diez (10) días de anticipación, con el fin de dar cumplimiento al orden de día establecido en la convocatoria e incorporando dentro de las mismas la opción de asuntos varios, para dar la oportunidad a los asistentes de tratar cualquier asunto que estimen de su interés.

Por otro lado, la Asamblea General extraordinaria se realizará con un plazo mínimo de tres (3) días de antelación, exclusivamente para tratar los temas específicos expuestos en la agenda u orden del día, los mismos que deberán estar detallados en la convocatoria.

La convocatoria podrá efectuarse por cualquier medio físico o telemático que garantice la comunicación efectiva con los miembros.

La convocatoria emitida debe contener la fecha de emisión del documento, la clase de Asamblea, el lugar, la dirección completa, día, hora, el orden del día y la advertencia respecto a la falta de quorum de instalación.

La Asamblea General ordinaria o extraordinaria se podrá llevar a cabo de manera presencial, telemática o virtual de conformidad a los Acuerdos Ministeriales y Decretos Ejecutivos que regulan este tipo de sesiones, siempre que conste en la convocatoria de la Asamblea General.

ARTÍCULO 32.- Auto-convocatoria: De no celebrarse las dos Asambleas Generales ordinarias planificadas en el año o en caso de existir temas de interés colectivo, con las dos terceras partes de los miembros que conforman la Asamblea General, registrados ante la autoridad competente y que se encuentren al día en sus obligaciones, se podrá presentar por escrito al Director/a Nacional la solicitud de auto-convocatoria, la cual deberá incluir lugar, día, hora y puntos a tratar, enmarcados dentro del presente Estatuto y la ley.

Una vez recibida la solicitud, se verificará que se cumpla con los requisitos establecidos en este artículo y en caso afirmativo, se procederá a convocar a la Asamblea en un plazo mínimo de tres (3) días.

La asamblea auto-convocada será presidida por Director/a Nacional o quien lo subrogue y la sesión se regirá por las mismas normas y procedimientos descritos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 33.- Quorum para la instalación de la Asamblea General: La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de los miembros convocados y registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones antes de tomar las decisiones. Si no existiera el quorum de instalación necesario hasta treinta (30) minutos después de la hora señalada en la convocatoria, la sesión se instalará con los miembros presentes, registrando esta situación en el acta correspondiente. De ser necesario también se podrá realizar una segunda convocatoria y se sesionará con los miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.

ARTÍCULO 34.- Las sesiones de la Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el

Director/a Nacional, en su ausencia por el Subdirector/a Nacional y a falta de ellos por el Director/a Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 35.- Quorum decisorio: En la Asamblea General, el quorum decisorio será por simple mayoría de votos de los presentes; que corresponde a la mitad más uno de los asistentes, que hayan emitido voto afirmativo o negativo, excluyendo los votos en blanco y las abstenciones; en caso de empate, tendrá voto dirimente el Director/a Nacional o quien haya presidido la Asamblea General.

ARTÍCULO 36.- De cada Asamblea General deberá elaborarse una acta que será leída a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta (60) minutos posteriores al término de la Asamblea General o a su vez en la siguiente Asamblea General, la misma que hará constatar los asistentes, las decisiones, los acuerdos tomados y cualquier otra información relevante y contendrá la firma del Director/a Nacional o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario/a Nacional de la Directiva o quien haya actuado como Secretario/a ad-hoc.

CAPÍTULO VIII

DIRECTIVA NACIONAL: CONFORMACIÓN, FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES, REQUISITOS, DURACIÓN EN FUNCIONES, ALTERNABILIDAD, ATRIBUCIONES Y DEBERES, CESE DE FUNCIONES

ARTÍCULO 37.- Conformación de la Directiva Nacional: La Directiva Nacional estará integrada por las siguientes dignidades:

- 1.- Director/a Nacional
- 2.- Subdirector/a Nacional
- 3.- Director/a Ejecutivo Nacional
- 4.- Director/a Nacional de Comunicación
- 5.- Director/a Nacional Financiero
- 6.- Director/a Nacional de Gestión de Calidad
- 7.- Director/a Nacional de Planificación y Proyectos
- 8.- Secretario/a Nacional

ARTÍCULO 38.- Forma de elección de las dignidades: Las dignidades de la Directiva Nacional serán miembros activos de la ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO y serán elegidos en Asamblea General por parte de los miembros registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones.

ARTÍCULO 39.- Requisitos para elegir y ser elegido como miembro de la directiva: Para ser elegidos como miembros de la Directiva Nacional, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Pertenecer legalmente a la ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO.
2. Estar al día en el pago de cuotas y otras obligaciones con la Asociación.
3. Poseer la credencial oficial vigente de la Asociación.
4. No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la Asociación o de sus miembros.

5. No haber sido sancionado por la Asamblea General, y/o Directiva Nacional.

ARTÍCULO 40.- Duración en funciones: La Directiva durará cuatro (4) años en sus funciones. El periodo de duración será expreso, colocándose la fecha de inicio día, mes y año y la fecha de finalización día, mes y año.

Dentro de los 30 días anteriores a la finalización del periodo de funciones se debe convocar a Asamblea General para elegir la nueva directiva, a fin de que ésta no quede en acefalía.

ARTÍCULO 41.- Alternabilidad: Respetando el principio constitucional de la alternabilidad de los dirigentes, se establece la reelección consecutiva por una sola vez, luego de lo cual debe pasar por lo menos un periodo para ser electo nuevamente.

La Asamblea General de la Asociación, en la elección de nuevos dignatarios, deberá garantizar el respeto a los derechos y principios constitucionales de democracia, la alternabilidad de sus dirigentes, la equidad de género, la transparencia y la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 42.- Atribuciones y Deberes de la Directiva Nacional: La Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva.
2. Vigilar el normal funcionamiento así como conservar en forma organizada toda la información y documentos de la Asociación.
3. Elaborar el Reglamento Interno y demás instrumentos necesarios de carácter general y someterlos a la Asamblea General para su aprobación.
4. Formular propuestas de reforma del Estatuto que considere necesarias y presentarlas ante la Asamblea General para su aprobación.
5. Elaborar y poner en conocimiento por intermedio de su Director/a Nacional a la Asamblea General el presupuesto, los estados financieros, el balance general de operaciones y el plan anual de programas o actividades para su aprobación.
6. Utilizar con responsabilidad los fondos de la Asociación, así como de sus bienes muebles e inmuebles; siempre habrá actas de entrega-recepción de todos los bienes de la Asociación y responderán por su mal uso o pérdida atribuida a su negligencia.
7. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad, previa resolución de la Asamblea General.
8. Conformar comisiones compuestas por miembros de la Asociación para llevar a cabo actividades de carácter especial relacionadas con el ámbito de acción, fines y objetivos de la Asociación.
9. Autorizar las contrataciones de servicios profesionales que se puedan requerir.
10. Autorizar gestiones económicas para actividades programadas que se tengan que cumplir.
11. Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros y las exclusiones por fallecimiento.
12. Conocer, resolver y sancionar, de ser el caso, sobre las faltas leves y graves, previo el derecho al debido proceso.
13. Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas.
14. Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General y ratifique o revoque lo aprobado.

15. Receptar y revisar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General.
16. Rendir cuentas a sus miembros, a través de su Director/a Nacional, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de los miembros de la directiva o de una tercera parte de los miembros de la Asociación. La rendición de cuentas se cumplirá respecto del periodo de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado.
17. Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal.
18. Designar sus miembros representantes debidamente acreditados, en caso de faltas temporales o absolutas de alguno de ellos.
19. Emitir y entregar la credencial oficial vigente a los miembros acreditados de la ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO.
20. Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 43.- La Directiva Nacional sesionará ordinariamente dos (2) veces al año en forma obligatoria y sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario, la convocatoria la realizará el Director/a Nacional, con un mínimo de diez (10) días de anticipación, por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, debiendo contener la fecha de emisión del documento, la clase de sesión, el lugar, la dirección completa, día, hora, el orden del día y la advertencia respecto a la falta de quorum de instalación, la misma que se podrá llevar a cabo telemáticamente o virtualmente de conformidad a los Acuerdos Ministeriales y Decretos Ejecutivos que regulan este tipo de sesiones, siempre que conste en la convocatoria de la sesión.

ARTÍCULO 44.- El quorum para que la Directiva pueda sesionar y tomar decisiones válidas será la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 45.- De cada sesión de la Directiva Nacional deberá elaborarse una acta que será leída a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta (60) minutos posteriores al término de la sesión o a su vez en la siguiente sesión, la misma que hará constatar los asistentes, las decisiones, los acuerdos tomados y cualquier otra información relevante y contendrá la firma del Director/a Nacional o de quien haya presidido la sesión y del Secretario/a de la Directiva o quien haya actuado en su reemplazo.

ARTÍCULO 46.- Las resoluciones adoptadas por la Directiva se pondrán en conocimiento de la Asamblea General para su aceptación o negación.

ARTÍCULO 47.- Cese de funciones: La Directiva Nacional cesarán de sus funciones una vez cumplido su periodo de cuatro (4) años.

Se podrá declarar vacantes los cargos en los siguientes casos:

1. Cuando legalmente sean reemplazados, mediante elección y posesionadas las nuevas dignidades, en cada periodo de cuatro (4) años.
2. Cuando el Directivo sin causa justificada, faltare a tres sesiones ordinarias consecutivas o cinco alternas, ordinarias o extraordinarias durante el periodo de sus funciones.
3. Cuando manifestare inoperancia en el ejercicio de su cargo.

4. Por actos graves imputables a la persona directiva que perjudique la marcha o el prestigio de la Asociación.
5. Por violación o incumplimiento reiterado al Estatuto.
6. Por pérdida de la calidad de afiliado a la Asociación.
7. Por manejo fraudulento de los fondos económicos y bienes de la corporación.

ARTÍCULO 48.- En caso de que los directivos electos no cumplan o se retiren injustificadamente del cargo, deberán pagar a la ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO una multa del 10% de la remuneración básica unificada.

CAPÍTULO IX ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 49.- Atribuciones y Deberes del Director/a Nacional:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y/o Directiva Nacional, con derecho a voz y voto.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de Asambleas Generales y de la Directiva Nacional.
3. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Directiva Nacional.
4. Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la Asociación conjuntamente con el Secretario/a Nacional.
5. Disponer al Secretario/a la elaboración de las convocatorias para las sesiones de la Directiva y/o de la Asamblea General y firmar dichas convocatorias.
6. Suscribir conjuntamente con el Secretario/a las actas de Directiva y/o de Asamblea General, que serán leídas a los presentes para su aprobación.
7. Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado.
8. Suscribir las comunicaciones que correspondan para la buena marcha de la Asociación.
9. Supervisar y controlar el movimiento económico de la Asociación.
10. Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la Asociación, conjuntamente con el Director/a Nacional Financiero.
11. Elaborar el informe anual de actividades y presentarlo a consideración de la Asamblea General para su aceptación o negación.
12. Organizar conjuntamente con los integrantes de la directiva todos los actos y eventos para cumplir con los fines y objetivos de la Asociación.
13. Poner en conocimiento de la Asamblea General las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para su aceptación o negación.
14. Autogestionar actividades para conseguir recursos económicos, bienes, productos y servicios, así como autorizar y regular estas actividades realizadas por los Representantes Provinciales y Representantes Cantonales.
15. Designar los recursos destinados a programas y proyectos agropecuarios, directamente o mediante contratos o convenios con entidades o empresas ecuatorianas o extranjeras.
16. Presidir el instituto tecnológico de capacitación.
17. Dirigir departamentos tecnológicos y mecanización agropecuaria.

18. Promover prácticas agrícolas y ganaderas sostenibles que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental de las comunidades rurales.
19. Velar por la unidad de la ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO.
20. Las demás que por naturaleza del cargo le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales, así como aquellas que le sean asignadas por la Asamblea General de la ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO.

ARTÍCULO 50.- En caso de ausencia del Director/a Nacional de la Asociación, le subrogará el Subdirector/a Nacional, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su periodo, o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal.

ARTÍCULO 51.- Atribuciones y Deberes del Subdirector/a Nacional:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y/o Directiva Nacional, con derecho a voz y voto.
2. Asumir las funciones del Director/a Nacional de la Asociación, por el resto del periodo en caso de ausencia definitiva o reemplazarlo mientras dure dicha ausencia si fuere temporal.
3. Cooperar con los demás miembros de la Directiva Nacional y coordinar con ellos el buen funcionamiento de la Asociación.
4. Cumplir con las comisiones que se le encomiende y las que correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.
5. Las demás que por naturaleza del cargo le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales, así como aquellas que le sean asignadas por el Director/a Nacional de la ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO.

ARTÍCULO 52.- Atribuciones y Deberes del Director/a Ejecutivo Nacional:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación.
2. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y/o Directiva Nacional, con derecho a voz y voto.
3. Celebrar y ejecutar los actos y contratos para el desarrollo del objeto social de la Asociación, que no superen las 50 remuneraciones básicas unificadas.
4. Firmar con el Director/a Nacional los cheques y órdenes de egresos necesarios.
5. Dirigir las recaudaciones e inversiones de los fondos de la Asociación y ordenar los gastos correspondientes de acuerdo con lo estipulado por la Directiva Nacional.
6. Buscar y establecer relaciones con toda clase de organismos que colaboren para la buena marcha y administración de la Asociación.
7. Establecer mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de la Asociación.
8. Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que la Asociación requiera o sean solicitadas.
9. Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los miembros y revisar las áreas de intervención organizacional.
10. En concordancia con los directores/as competentes, adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o internacionales para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.

11. Presentar a la Directiva Nacional un informe anual sobre la marcha de la Asociación, sus programas y sus proyectos.
12. Planear, organizar, ejecutar y supervisar las labores directivas, administrativas y de gestión de la Asociación.
13. Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del registro de los miembros.
14. Las demás que por naturaleza del cargo le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales, así como aquellas que le sean asignadas por el Director/a Nacional de la ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO.

ARTÍCULO 53.- Atribuciones y Deberes del Director/a Nacional de Comunicación:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y/o Directiva Nacional, con derecho a voz y voto.
2. Manejar junto con el Director/a Nacional y Director/a Ejecutivo Nacional temas relacionados con la comunicación y la imagen corporativa, proporcionando recomendaciones y estrategias para mejorar la efectividad de la comunicación a nivel nacional.
3. Desarrollar e implementar estrategias de comunicación para mejorar la imagen corporativa y reputación de la Asociación ante el público, clientes, proveedores, medios de comunicación y otras partes interesadas.
4. Facilitar la comunicación efectiva dentro de la Asociación, asegurando que la información clave se comparta de manera oportuna y efectiva entre los miembros.
5. Gestionar las relaciones con los medios de comunicación estatales, privados y digitales, prensa, radio, medios escritos, entre otros, para mantener una excelente relación y difundir las actividades de la ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO.
6. Velar por la coherencia y consistencia de la imagen corporativa en todos los materiales y comunicaciones de la Asociación, asegurando que se refleje adecuadamente su identidad y valores.
7. Planificar y coordinar eventos internos y externos de la Asociación, como conferencias, seminarios, ferias y exposiciones, asegurando que se cumplan los objetivos y que se maximice la participación y el impacto, dentro y fuera del país.
8. Divulgar periódicamente las noticias de la Asociación en los medios que ^{se} para tal fin se establezcan.
9. Las demás que por naturaleza del cargo le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales, así como aquellas que le sean asignadas por el Director/a Nacional de la ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO.

ARTÍCULO 54.- Atribuciones y Deberes del Director/a Nacional Financiero:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y/o Directiva Nacional, con derecho a voz y voto.
2. Participar activamente junto al Director/a Nacional y al Director/a Ejecutivo Nacional en la gestión estratégica de los recursos financieros, asegurando de esta manera la efectividad de las decisiones financieras de la Asociación.
3. Supervisar la contabilidad y la elaboración de informes financieros, asegurando la precisión y la conformidad con las normas contables y regulatorias aplicables.
4. Desarrollar y supervisar el presupuesto anual, así como elaborar proyecciones financieras a corto y largo plazo para guiar las decisiones estratégicas de la

ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO.

5. Administrar el flujo de efectivo de la Asociación, asegurando que haya suficiente liquidez para cubrir las obligaciones financieras y gestionando las inversiones de manera eficiente.
6. Realizar análisis de rentabilidad, costos y presupuestos para identificar áreas de mejora y oportunidades de crecimiento financiero.
7. Identificar y gestionar los riesgos financieros que enfrenta la Asociación, como los relacionados con tipos de cambio, tasas de interés y fluctuaciones de precios de los productos agropecuarios.
8. Mantener relaciones sólidas con los inversionistas, bancos y otras instituciones financieras, asegurando el acceso a financiamiento y capital necesario para las operaciones de la ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO.
9. Manejar junto con el Director/a Nacional y Director/a Ejecutivo Nacional las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia de Bancos con los fondos de la Asociación y a nombre de ella.
10. Garantizar el cumplimiento de las normativas financieras y fiscales aplicables, así como de los requisitos de información y divulgación.
11. Recaudar las cuotas/dinero que por cualquier concepto se hayan legalmente resuelto y depositar en la cuenta bancaria destinada para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación y expedir los recibos correspondientes.
12. Elaborar, clasificar y archivar todos los comprobantes de contabilidad.
13. Firmar los cheques y órdenes de egreso de las cuentas correspondientes, en forma conjunta con el Director/a Nacional.
14. Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Director/a Nacional.
15. Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la Asociación, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Director/a Nacional, la Asamblea General o el Estatuto.
16. Presentar por escrito un informe completo del movimiento económico y situación financiera en forma trimestral a la Directiva Nacional y anual o cuando la Asamblea General lo requiera.
17. Presentar mensualmente para el conocimiento de la Directiva Nacional la nómina de los miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este Estatuto.
18. Entregar con inventario a su sucesor todos los documentos que están a su cargo, previa acta de entrega- recepción.
19. Las demás que por naturaleza del cargo le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales, así como aquellas que le sean asignadas por el Director/a Nacional de la ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO.

ARTÍCULO 55.- Atribuciones y Deberes del Director/a Nacional de Gestión de Calidad:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y/o Directiva Nacional, con derecho a voz y voto.
2. Manejar junto con el Director/a Nacional y Director/a Ejecutivo Nacional las estrategias y procesos para implementar, desarrollar y cumplir con los requisitos de

calidad, promoviendo una cultura de mejora continua en la ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO.

3. Asegurar que la Asociación tenga los procesos adecuados en marcha para cumplir con los requisitos de calidad y mejorar constantemente la eficiencia y eficacia de estos procesos.
4. Desarrollar y establecer normas y estándares de calidad para los productores agrícolas y ganaderos, en línea con las regulaciones nacionales e internacionales.
5. Garantizar que los procesos y procedimientos de calidad se implementen correctamente a nivel nacional.
6. Capacitar a la Directiva Nacional, sobre la importancia de la calidad, responsabilidades y los procesos que deben seguirse para asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad.
7. Supervisar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios relacionados con la calidad de los productos o servicios.
8. Identificar y gestionar los riesgos relacionados con la calidad que puedan afectar la capacidad de la Asociación para cumplir con sus objetivos.
9. Las demás que por naturaleza del cargo le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales, así como aquellas que le sean asignadas por el Director/a Nacional de la ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO.

ARTÍCULO 56.- Atribuciones y Deberes del Director/a Nacional de Planificación y Proyectos:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y/o Directiva Nacional, con derecho a voz y voto.
2. Trabajar en conjunto con el Director/a Nacional y el Director/a Ejecutivo Nacional para asegurar que los planes estratégicos y proyectos de la Asociación estén alineados con los fines y objetivos del presente Estatuto.
3. Desarrollar planes estratégicos a corto, mediano y largo plazo, alineados con los objetivos de la Asociación e identificando áreas de oportunidad, estableciendo metas y definiendo estrategias para alcanzarlas.
4. Liderar la identificación, diseño, implementación y seguimiento de proyectos agrícolas y ganaderos. Incluyendo la elaboración de presupuestos, la coordinación de equipos de trabajo y el aseguramiento de la calidad y cumplimiento de los proyectos.
5. Realizar el análisis de viabilidad técnica, económica y ambiental de proyectos agropecuarios, así como evaluar el impacto de las políticas y programas implementados en el sector y proponer ajustes según sea necesario.
6. Colaborar con otras instituciones públicas y privadas, así como con organizaciones nacionales e internacionales, para coordinar acciones y proyectos que beneficien al sector agropecuario.
7. Identificar oportunidades de inversión en el sector agropecuario y promoverlas entre inversionistas públicos y privados. Considerando incluir la identificación de incentivos y la facilitación de trámites para la inversión.
8. Las demás que por naturaleza del cargo le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales, así como aquellas que le sean asignadas por el Director/a Nacional de la ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO.

ARTÍCULO 57.- Atribuciones y Deberes del Secretario/a Nacional:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y/o Directiva Nacional, con derecho a voz y voto.
2. Elaborar las actas de sesión de Directiva y/o de Asamblea General para conocimiento y suscripción de las mismas, conjuntamente con el Director/a Nacional.
3. Elaborar las convocatorias para las sesiones de la Directiva y/o de la Asamblea General.
4. Suscribir conjuntamente con el Director/a Nacional las actas de Directiva y/o de Asamblea General, que serán leídas a los presentes para su aprobación.
5. Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y/o de la Directiva, para su cumplimiento.
6. Certificar y conservar en orden, numerada, organizada, sistematizada, cuidado y protección todos los archivos y documentos y cuando termine su periodo entregar mediante la respectiva acta a su sucesor.
7. Llevar de forma organizada la nómina de todos los miembros (fundadores, adherentes, honorarios, corporativos, incluidos y excluidos) con los respectivos datos personales (nombres y apellidos completos, nacionalidad y número de documento de identificación).
8. Cooperar con los comités de trabajo en la elaboración de sus informes, brindando apoyo legal, jurídico, administrativo y documental para el desarrollo de sus actividades.
9. Las demás que por naturaleza del cargo le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales, así como aquellas que le sean asignadas por el Director/a Nacional de la ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO.

CAPÍTULO X ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 58.- La ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO, estará presente en todo el país, para lo cual contará con Representantes Provinciales y Representantes Cantonales.

ARTÍCULO 59.- Representantes Provinciales: Tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General; con derecho a voz y voto.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General.
3. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
4. Representar a la Asociación en eventos, reuniones u organismos relacionados con el sector agropecuario a nivel provincial.
5. Actuar como enlace entre la Asociación y las autoridades locales y provinciales, para establecer alianzas y programas de cooperación en beneficio del sector agropecuario.
6. Realizar seguimiento y evaluación de las acciones y proyectos implementados en su provincia, reportando los avances y resultados a la Directiva Nacional.
7. Mantener informada a la Directiva Nacional sobre la situación y necesidades del sector agropecuario de la provincia a la que representa.

8. Organizar conjuntamente con los integrantes de la directiva todos los actos y eventos para cumplir con los fines y objetivos de la Asociación.
9. Autogestionar actividades para conseguir recursos económicos, bienes, productos y servicios, los mismos que deben ser autorizados y regulados por la Directiva Nacional.
10. Utilizar con responsabilidad los recursos económicos de la Asociación, así como de sus bienes muebles e inmuebles; siempre habrá actas de entrega-recepción de todos los bienes de la Asociación y responderán por su mal uso o pérdida atribuida a su negligencia.
11. Promover prácticas agrícolas y ganaderas sostenibles que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental de las comunidades rurales.
12. Participar en la elaboración de políticas públicas relacionadas con el sector agropecuario a nivel provincial.
13. Sugerir a la Directiva Nacional las contrataciones de servicios profesionales que se puedan requerir.
14. Colaborar y trabajar conjuntamente con otras organizaciones y entidades relacionadas con el sector agropecuario para fortalecer el impacto de las acciones de la Asociación.
15. Promover la integración de nuevos miembros a la ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO a nivel provincial y cantonal y gestionar su ingreso con la Asamblea General para la aceptación o negativa.
16. Velar por la unidad de la ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO, manteniendo una comunicación fluida y constante con la Directiva Nacional y los demás Representantes Provinciales, Representantes Cantonales y Comisiones Especiales para coordinar acciones y compartir información relevante.
17. Las demás que por naturaleza del cargo le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales, así como aquellas que le sean asignadas por la Asamblea General de la ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO.

ARTÍCULO 60.- Representantes Cantonales: Tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General cuando sean legalmente convocados, con derecho a voz, pero sin voto.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General.
3. Representar a la Asociación en eventos, reuniones u organismos relacionados con el sector agropecuario a nivel cantonal.
4. Actuar como enlace entre la Asociación y las autoridades locales y cantonales, para establecer alianzas y programas de cooperación en beneficio del sector agropecuario.
5. Participar activamente en la identificación y ejecución de proyectos de desarrollo rural sostenible a nivel cantonal, en coordinación con las autoridades cantonales y otros actores relevantes.
6. Realizar seguimiento y evaluación de las acciones y proyectos implementados en su cantón, reportando los avances y resultados al Representante Provincial respectivo.
7. Mantener informado al Representante Provincial sobre la situación y necesidades del sector agropecuario del cantón al que representa.

8. Autogestionar actividades para conseguir recursos económicos, bienes, productos y servicios, los mismos que deben ser notificados al Representante Provincial.
9. Utilizar con responsabilidad los recursos económicos de la Asociación, así como de sus bienes muebles e inmuebles; siempre habrá actas de entrega-recepción de todos los bienes de la Asociación y responderán por su mal uso o pérdida atribuida a su negligencia.
10. Promover prácticas agrícolas y ganaderas sostenibles que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental de las comunidades rurales.
11. Participar en la elaboración de políticas públicas relacionadas con el sector agropecuario a nivel cantonal.
12. Sugerir al Representante Provincial las contrataciones de servicios profesionales que se puedan requerir.
13. Colaborar y trabajar conjuntamente con otras organizaciones y entidades relacionadas con el sector agropecuario para fortalecer el impacto de las acciones de la Asociación.
14. Promover la integración de nuevos miembros a la ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO a nivel cantonal y gestionar su ingreso reportando a los Representantes Provinciales
15. Velar por la unidad de la ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO, manteniendo una comunicación fluida y constante con los Representantes Provinciales, Representantes Cantonales y Comisiones Especiales para coordinar acciones y compartir información relevante.
16. Las demás que por naturaleza del cargo le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales, así como aquellas que le sean asignadas por la Asamblea General de la ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO.

CAPÍTULO XI DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 61.- De las Comisiones Especiales: Con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos podrá establecerse Comisiones Especiales permanentes, temporales u ocasionales, que serán integradas por los miembros previo su aceptación. De ser el caso, para una mejor organización nombrarán un coordinador y elaboran informes de sus actividades para ser presentadas a la Directiva Nacional.

La Asamblea General podrá nombrar una Comisión Especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, por lo que, se constituirá como una fiscalizadora y control interno, así como también serán encargadas de impartir la capacitación tecnológica, productiva, jurídica, administrativa, contable, entre otras, en beneficio del conocimiento de todos los miembros de la ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO, para contribuir al cumplimiento del ámbito de acción, fines y objetivos.

La Comisión Especial será responsable de sus actos frente a la Asociación en los términos previstos en este Estatuto y demás normativa legal.

Las Comisiones Especiales estarán conformadas por técnicos especializados y/o personal con experticia en el sector productivo agropecuario, acuícola y pesquero. Además, funcionarán los Consultores de cada ítem productivo agropecuario, acuícola y pesquero.

De igual manera, pueden ser integradas por personas voluntarias, previo la firma del documento que certifique que su trabajo o actividades serán de voluntariado.

CAPÍTULO XII

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 62.- Patrimonio Social: Constituye el patrimonio social de la Asociación y son fuentes de ingreso para cumplir con los fines y objetivos, los siguientes:

1. Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas, cuotas que nos son reembolsables, así como las recaudadas por las sanciones pecuniarias.
2. Lo que se reciba a título gratuito (donaciones, aportes, subvenciones o legados, etc.) permitidos por la ley que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales y que la Asociación acepte.
3. Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas que se realicen.
4. Los beneficios que se reciban de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.
5. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades que generen.
6. Los bienes que se adquieran a cualquier título, así como también los bienes que sean donados y aceptados, debidamente inventariados.

Los recursos descritos en el numeral 2 ingresarán al patrimonio común de la ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan un destino específico.

No constituye patrimonio social de la Asociación las asignaciones presupuestarias que reciba por parte del Estado para la suscripción de convenios, prestación de servicios, ejecución de proyectos u otros de naturaleza similar, recursos susceptibles de control por los organismos competentes.

No podrán aceptarse, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran los objetivos de la ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO y/o las normas constitucionales y legales.

El patrimonio social de la ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de sus fines y objetivos, salvo la formación de las reservas de ley.

ARTÍCULO 63.- Administración de Recursos: Los recursos económicos y financieros serán manejados con absoluta transparencia y responsabilidad por la Directiva Nacional y la Asamblea General.

Anualmente la Directiva Nacional presentará un informe de los recursos existentes a la Asamblea General; además hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, para el efecto, podrá contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera a fin, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro de la Asociación conocedor de la materia.

La organización y administración de recursos estará a cargo de la Directiva Nacional, la cual delegará en el Director/a Nacional Financiero la responsabilidad de su manejo, sus fondos serán depositados en la cuenta bancaria, destinados para este fin.

La Asamblea General de la Asociación señalará, cuando fuere necesario, el monto de los aportes ordinarios o extraordinarios que los miembros deban hacer, la Directiva Nacional regulará diferencias y su forma de pago, así como su destino.

El balance contable cerrará el 31 de diciembre de cada año, y será presentado por la Directiva Nacional a la Asamblea General dentro del primer mes del año siguiente para su aceptación o negación.

Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros y no son susceptibles de reparto entre sí, sino que pertenecen totalmente a la Asociación y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en el presente Estatuto.

CAPÍTULO XIII REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 64.- La Asociación puede realizar reformas a su Estatuto después de dos (2) años de haber obtenido la Personalidad Jurídica, en Asamblea General convocada para el efecto, con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas.

ARTÍCULO 65.- La reforma del Estatuto se realizará por acuerdo de la Asamblea General de la Asociación y podrá ser modificado siempre que resulte conveniente a los intereses de la ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO, tal reforma se realizará cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Asociación no pueda actuar satisfactoriamente con su Estatuto en vigor.

ARTÍCULO 66.- Para formalizar la reforma del Estatuto ante la institución competente del Estado, se elaborará el acta de la Asamblea General en la que se resolvió las reformas al Estatuto debidamente certificada por el Secretario/a, en donde conste los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea y la lista de reformas del Estatuto.

CAPÍTULO XIV RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 67.- Será política de la ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO promover de forma dialogada, sencilla, efectiva y rápida, la resolución de los conflictos internos de la Asociación que afecten a la convivencia entre miembros, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto.

ARTÍCULO 68.- En caso de no llegar a ningún acuerdo conforme al Artículo 67, las controversias serán sometidas a la conciliación y resolución de la Asamblea General de la Asociación quien resolverá este impase o controversia.

ARTÍCULO 69.- De no ser posible una solución a través del mecanismo indicado en el Artículo 68, sus miembros se obligan a concurrir a un centro de mediación y de continuar la controversia, a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO XV CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 70- Causales de Disolución y Liquidación: La Asociación podrá disolverse y/o liquidarse por las siguientes causales:

1. Por voluntad de sus miembros expresada en Asamblea General con quorum requerido de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.
2. Por no registrar su directiva dos periodos consecutivos.
3. Por disposición legal o decisión de la autoridad competente.
4. Por imposibilidad de desarrollar sus fines y objetivos.
5. Cuando transcurridos cuatro (4) años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades.

ARTÍCULO 71.- Disolución y Liquidación voluntaria: Para que se resuelva la disolución de la Asociación por decisión de sus miembros, ésta deberá aprobarse en Asamblea General convocada expresamente para dicho efecto, con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes, registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones.

En esta sesión los miembros nombrarán un liquidador y resolverán sobre el destino de los bienes de la Asociación que no podrán ser objeto de reparto entre los miembros mismos que deberán ser donados a otra entidad en conformidad a la ley; pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos.

A falta de una decisión de la Asamblea General, los bienes pasarán a poder de la entidad gubernamental correspondiente, a fin de que sean entregados a otra institución de beneficencia social.

La persona designada como liquidador puede ser uno de los miembros, quien asume la responsabilidad de realizar el informe existan o no bienes, en un plazo no mayor de noventa días y pondrá a consideración de la Asamblea General para su aprobación o negación.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado a cuyo control está sometida la Asociación, a fin de que se proceda a elaborar el Acto Administrativo de Disolución y Liquidación.

ARTÍCULO 72.- Disolución por causal: La Cartera de Estado a cargo de la Asociación, podrá de oficio declarar la disolución de la Asociación, cuando hubiere incurrido en las causales contempladas en el presente Estatuto y normativa legal.

CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En caso de que el presente Estatuto no contemple alguna situación específica, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás leyes conexas, que sean aplicables y no se contrapongan a este Estatuto.

SEGUNDA: La Asociación como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público y demás instrumentos legales.

TERCERA: En caso de recibir recursos presupuestarios del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y los procesos de control que correspondan conforme la normativa legal aplicable.

CUARTA: La Asociación se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la Ley, y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

QUINTA: Se entienden incorporadas al presente Estatuto y forman parte del mismo, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativas dictadas por el Estado y el ente regulador.

CAPÍTULO XVII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

SEGUNDA: Una vez que sea aprobado el presente Estatuto y se haya otorgado la Personalidad Jurídica, se elegirá a la Directiva para el periodo que expresa el Estatuto, dentro del plazo máximo de 30 días, previa convocatoria a Asamblea General, la misma que será enviada de forma inmediata para su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería. LO CERTIFICO: Certifico que el presente Estatuto, fue leído, discutido y aprobado por los miembros fundadores, en la ciudad de Santo Domingo, el día sábado 24 de febrero de 2024. Abg. Gonzalo Wilfrido Quijije Anchundia. SECRETARIO NACIONAL PROVISIONAL DE LA ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO ECUATORIANO. **(HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL ESTATUTO)**.

ARTÍCULO 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la Corporación de Primer Grado - Asociación del Sector Productivo Agropecuario Ecuatoriano”, a las siguientes personas:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
1	ALCIVAR CAMPOVERDE ROMULO ULISES	0914592142
2	ANDRADE VERA JAIME HORTELIO	1306632579
3	ARIAS MONTERO SALOMON ROBERTO	0702234444
4	ARMAS PEREZ HOLGER	0601986565
5	ARMIJOS TAISHA JAIME VINICIO	1900216373
6	ARTEAGA HIDALGO GALO PATRICIO	1202315949
7	ARTEAGA HIDALGO GEORGE ENRIQUE	1308836756

8	CABEZAS BERNHARDT FRED SALOMON	1705312534
9	CABRERA MERO RENE MAURICIO	1305532705
10	CHIRIBOGA CHIRIBOGA MERCY ARACELY	1717566622
11	COBEÑA NAVARRETE JOSE LUIS	1309397899
12	COPPIANO ARTEAGA CARLOS NAPOLEON	1306351857
13	CORAL PAZMIÑO ARTURO LUIS	1709628265
14	DELGADO MANCHENO BENJAMIN IBAN	1400106769
15	FAJARDO COPPIANO TELMO BOLIVAR	0905293668
16	FALCONI SILVA MARCELO ALFONSO	0600750111
17	FLORES ASTUDILLO BAIRON GERMAN	1101928750
18	GILER ARTEAGA GUSTAVO ENRIQUE	1307607802
19	GOMEZ OLAYA RICARDO ALFREDO	0917986218
20	GRANJA CORRALES VINICIO RAFAEL	0501450050
21	GUZMAN BRITO LAURA NARCISA	1712809902
22	HIDALGO ARTEAGA JOSE ALFREDO	1310358146
23	IGLESIAS CHANG RAFAEL ALEJANDRO ANTONIO	1706359575
24	INTRIAGO DAVILA EUSTEDIO NOE	1301866537
25	ITURRALDE PABLO HUGO	1708005515
26	LOOR VILLAPRADO NOE QUENAN	1307569200
27	LOPEZ PEÑAFIEL TOBIAS HUMBERTO	1306780964
28	MASQUIZA SAILEMA MARCELO STEEVEN	1803239506
29	MENDOZA MACIAS NERY ALEXANDER	1309645495
30	PAZMIÑO GARCIA RUSBEL XAVIER	0201611332
31	PAZMIÑO RODRIGUEZ ABDEL SANTIAGO	0910165521
32	QUIJIJE ANCHUNDIA GONZALO WILFRIDO	1305117119
33	RODAS AMOROSO JAVIER ROMEO	0300835386
34	RUIZ DELGADO DOMINGO IDELFONSO	1303949513
35	SALAZAR MONTALVAN FREDDY TOBIAS	1714535125
36	SALAZAR QUISIGÜÑA MONICA FERNANDA	1715065940
37	VALLA RUCHI FABIAN	1600186322
38	VERA ZAMBRANO CRUZ AUXILIADORA	1310382237
39	VILEMA GUERRERO HERNAN VIRGILIO	2000015137
40	VILLEGAS BAZANTES WASHINGTON GUILLERMO	1203321078
41	ZAMBRANO PINARGOTE JOSE VICENTE	0904500642

ARTÍCULO 3.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Corporación de Primer Grado - Asociación del Sector Productivo Agropecuario Ecuatoriano. En caso de detectarse alguna irregularidad, se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

ARTÍCULO 4.- Inscribese lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuario, que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital de Manabí.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establecen los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La Corporación de Primer Grado - Asociación del Sector Productivo Agropecuario Ecuatoriano, deberá nombrar la Directiva, conforme al presente Estatuto Social, el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, y pondrá en conocimiento de la Dirección Distrital del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en Manabí, para su correspondiente registro.

SEGUNDA. – La Corporación de Primer Grado - Asociación del Sector Productivo Agropecuario Ecuatoriano, en caso de recibir subvenciones estatales, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y lo procesos de control que correspondan, conforme la normativa legal aplicable.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como la socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 días del mes de junio de 2024.

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA